

36439

1847



EL PROYECTO DE PRESUPUESTO 1992  
Y LAS RELACIONES FISCALES  
NACION - PROVINCIAS

N. 2111  
N 200  
N 2021  
280



## CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

### EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL PARA 1992 Y LAS RELACIONES FISCALES NACION-PROVINCIAS

#### 1.- INTRODUCCION

Con motivo de haberse remitido a consideración del Congreso de la Nación el proyecto de Ley de Presupuesto General para el ejercicio 1992, se considera oportuno efectuar el análisis de algunos aspectos con incidencia directa en las relaciones financieras Nación-Provincias.

El documento es una relevante expresión de la política económica del Gobierno Nacional y, como tal, influirá significativamente en la economía del país y consecuentemente en las posibilidades de gestión de las administraciones provinciales. Sin entrar en un análisis macroeconómico, el objeto del presente trabajo se orienta a poner de manifiesto algunas consideraciones relativas a los efectos directos esperables para las finanzas provinciales.

En lo general, cabe hacer mención que el proyecto utiliza una nueva unidad monetaria denominada peso que equivale a A 10.000 y que las estimaciones se realizaron en base a las siguientes hipótesis:

1- precios: contempla una evolución acorde con la inflación internacional. Si se considera lo explicitado en el ítem 6, se deduce que el índice de precios combinados representará un crecimiento del 6,8% anual;

2- tipo de cambio: se mantendrá la cotización a lo largo de 1992 en un dólar por cada peso;

3- tarifas públicas: no se prevén subas en 1992;

4- salarios: no se prevén aumentos generales de sueldos, salvo que sean consecuencia de un aumento de la productividad o de una real economía en los gastos, habiéndose efectuado una previsión global para atender el SINAPA y los cargos críticos;

5- tasa de interés internacional: la tasa fue proyectada como promedio nominal anual en 6%;

6- producto bruto interno: en 1990 se habría incrementado un 0,4%; para 1991 se proyectó un aumento del 5% y para 1992 del 6,5%, siendo en todos los casos variaciones respecto al año anterior. De los Cuadros Nro.7 y Nro.8 adjuntos al proyecto se deducen los cálculos del PBI en millones de pesos:

1.991	134.535 millones de pesos
1.992	153.046 millones de pesos



## CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

### 2. INCIDENCIA DE LAS TRANSFERENCIAS DE SERVICIOS

#### 2.1. Los recursos de libre disponibilidad

El proyecto cuantifica (en página 2759) las relaciones fiscales entre la Nación y las Provincias y las vincula con los costos de la transferencia de servicios (1).

En el cuadro 1 se reproduce el detalle presentado en el proyecto, en donde los recursos han sido distinguidos en: i) de libre disponibilidad y ii) afectados. Los mayores ingresos originados por ambos conceptos (2.215,5 millones de pesos) fueron relacionados con los costos por la transferencia de servicios (1.213,2 millones de pesos). Como los primeros exceden a los segundos, el proyecto considera que está garantizado el financiamiento de las transferencias.

Sin embargo la situación se puede ver desde otra óptica, al tomar en cuenta la naturaleza y el destino de cada uno de los fondos incluidos en el citado cuadro. Los recursos afectados tienen un destino específico y en ciertos casos, como en las obras públicas, requieren de una contrapartida provincial. El incremento de los recursos afectados de origen nacional, podría, es cierto, liberar esa contrapartida o incluso otras partidas de recursos propios siempre que estuvieran contempladas en el presupuesto provincial. Pero lo más probable es que dicho incremento sólo actúe posibilitando la construcción, sin que haya una liberación de otros recursos provinciales. En este último caso el Gobierno Provincial podrá realizar a lo sumo un uso financiero de los fondos.

En consecuencia, el aumento en los recursos afectados de origen nacional considerado en el proyecto de presupuesto 1992, producirá situaciones disímiles en las distintas jurisdicciones, sin que pueda afirmarse que originará una paralela expansión de los recursos de libre disponibilidad.

Por otra parte, el cuadro incluye en el ítem "otros recursos de libre disponibilidad", los originados en el Fondo para el Financiamiento Educativo y el Fondo para la Promoción y Fomento de la Innovación. Ambos fondos están afectados a solventar gastos de origen provincial, existentes antes de las transferencias de servicios (destinados a: cultura, educación y ciencia), por lo cual un criterio sería excluirlos del financiamiento de un nuevo

---

1) Cabe mencionar que se nota una falta de coincidencia en la cuantificación de las relaciones Fiscales, entre los montos obrantes en página 2759 y los consignados en página 2854 del proyecto presupuestario.



## CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

egreso. Si por el contrario se admite su inclusión, cabría replantear la distribución primaria del Fondo. Conforme a la legislación vigente, el cuadro sólo incluye la cuota parte que reciben los Estados Federales y mantiene con destino al Tesoro Nacional el 35%, a pesar de la importante transferencia de servicios a implementar. Cabe recordar que al establecerse en la Ley 23906 la distribución primaria del Fondo, la Nación sostenía una parte del servicio educacional de nivel medio, el que ahora es transferido a las provincias.

Luego, la cuantificación del incremento esperado para 1992 en los recursos de libre disponibilidad dependerá de los criterios que se consideren. Si se excluyeran los recursos afectados, el aumento de los de libre disponibilidad alcanzaría los 1.831,5 millones de pesos. Este sería probablemente el valor más apropiado para comparar los costos de los servicios a transferir con el aumento esperable en los recursos de las provincias.

### 2.2. Las normas de la transferencia

Un análisis más pormenorizado de los aspectos financieros comprendidos en los artículos del proyecto que promueven la transferencia de servicios (arts.27 al 34) origina los siguientes comentarios.

Si bien el mensaje del proyecto tiene en cuenta el cuadro 1, el proyecto de Ley (artículo 34) vincula el financiamiento de las transferencias únicamente con los recursos del Régimen de la Ley 23548.

En efecto, el artículo 34 establece: "cuando el incremento de gastos que se origine en una Provincia durante 1992 como consecuencia de la transferencia prevista en la presente Ley sea superior al aumento de los respectivos recursos provenientes del régimen de Coparticipación previsto en la Ley Nro. 23.548, el Poder Ejecutivo Nacional financiará la respectiva diferencia, para lo cual deberá efectuar las modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar."

Este artículo constituye una suerte de cláusula de garantía de financiamiento de los gastos que ocasionen las transferencias de servicios. Dado que, como se verá en el punto siguiente, es posible que dicha garantía pueda ser necesaria, resultaría apropiado que se especifiquen y establezcan las características y plazos para la reglamentación de esta asistencia financiera. Debe aclararse además, que dicho artículo no forma parte del articulado permanente en las Leyes de Presupuesto, con lo cual la garantía alcanza sólo al ejercicio 1992.



## CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Cabe también citar el artículo 33 del proyecto que dice: "Las Provincias financiarán los gastos que demande la atención de los servicios que se transfieren...en las cantidades mínimas que se detallan en planilla anexa. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de lo expresado el Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos-Secretaría de Hacienda, podrá retener, hasta la concurrencia de los gastos que implique el mantenimiento a cargo de las Provincias, los fondos específicos de cualquier naturaleza destinados a las mismas."

La aplicación de este artículo compromete todos los recursos provinciales de origen nacional; inclusive los afectados a destinos específicos, como podría ser el caso del Fondo Nacional de la Vivienda.

Resulta difícil establecer cuantitativamente las modificaciones que, a partir de las transferencias de servicios, se incorporarán a las relaciones fiscales Nación-Provincias; especialmente si se tiene en cuenta los artículos 33 y 34 antes comentados. Evidentemente los cambios dependerán de la situación particular de cada Estado Federal en lo atinente tanto a su participación en la distribución secundaria de la Ley 23548, como a sus mayores egresos por transferencias de servicios, lo cual será brevemente examinado en el apartado siguiente.

### 2.3. Las obras del F.D.R.

Además de los servicios que explícitamente se transfieren en virtud del proyecto de presupuesto, es de tomar en cuenta también el impacto que en varias provincias tendrá la vigencia del artículo 35, que discontinúa el financiamiento de obras que fueron atendidas por el Fondo de Desarrollo Regional que existió hasta el 31 de diciembre de 1987. La financiación de estas obras estaba hasta ahora a cargo del Tesoro Nacional por imperio del artículo 18 de la Ley 23548, situación que dejará de efectivizarse al eliminarse por el artículo 20 del proyecto la Cuenta Especial Nro. 530 "Fondo de Desarrollo Regional". En consecuencia, la prosecución de contratos pendientes de ejecución deberá estar a cargo de las respectivas administraciones provinciales.

### 2.4. Situación particular de cada Estado Federal

El cuadro 2 reproduce la planilla anexa al artículo 33 (página 2837) del proyecto presupuestario en donde se cuantifican los gastos de las transferencias de servicios por Provincia.



## CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

A partir del mismo se confeccionó el cuadro 3 en donde se asignó a cada Estado Federal los mayores recursos que recibirán según la distribución dispuesta por el Régimen Transitorio de Impuestos Coparticipados (2).

En todos los casos los costos a asumir por las transferencias son inferiores a los mayores recursos previstos por el aumento de la Coparticipación Federal. Sin embargo debe aclararse que los montos en que han sido estimados los costos de los servicios transferidos pueden resultar más altos por aplicación de escalafones y otras condiciones de trabajo vigentes en las provincias receptoras. En tal caso, aquellas provincias en las cuales el coeficiente de aplicación del estimado de mayor coparticipación sea cercano a 100 pueden tener un gasto efectivo mayor al liquidar sueldos en base a los escalafones propios.

Tampoco está contemplada la eventualidad de mayores erogaciones e inversiones que haya que realizar por la renovación de contratos de locación, equipamiento, reparación de edificios, etc.

Otro aspecto a tener en cuenta es la oportunidad del incremento del gasto por la transferencia de servicios (enero de 1992) y el momento en que el incremento mensual de los recursos coparticipados (que se va a lograr mediante una disminución progresiva de la evasión y no como consecuencia de la entrada en vigencia de un nuevo tributo) nivele la mayor demanda financiera que deberán soportar las provincias. La cláusula de garantía del artículo 34 no prevé situaciones de desequilibrios transitorios que bien pueden ocurrir en los primeros meses del ejercicio.

### 3. EVOLUCION DE LAS TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD

En el cuadro 4 se presentan las transferencias por Relaciones

---

<sup>2</sup> La distribución fue realizada excluyendo a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (MCBA). Según el artículo 8 de la Ley Nro.23.548, la Nación le asignará a la MCBA una participación que no puede ser inferior al valor real transferido en 1987. Debido a una situación peculiar (caída de avales otorgados por el Gobierno Nacional), la MCBA no está percibiendo su cuota parte de los impuestos coparticipados, porque son retenidos como pago a cuenta de esa deuda. El proyecto no menciona la solución de este caso particular, ni de otros que pudieran presentarse, de similares características. Sin embargo, la MCBA absorbe el 20,6% del total de los gastos de las transferencias de servicios.



## CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Fiscales de la Nación a las Provincias correspondientes al período 1983/92, considerando solamente los recursos de libre disponibilidad y expresando todos los montos en pesos de ese último año <sup>(3)</sup>. En este caso, los recursos de libre disponibilidad fueron considerados en su versión restringida, vale decir conformados por: Coparticipación Federal; Aportes del Tesoro Nacional; Anticipos Impositivos; Fondo de Desequilibrios Fiscales Provinciales; Ley Nro. 22.916 (y modificatorias) y Regalías.

La inclusión de períodos anteriores permite analizar con mejor perspectiva las previsiones presupuestarias de 1992. Las transferencias en 1991 se incrementarían unos 1.608,8 millones de pesos respecto al ejercicio anterior. Sin embargo este nivel sería superior sólo en un 8,3% al de 1988 e inferior en un 2,7% al de 1987.

A partir de 1990 se observa una contracción de los ingresos de libre disponibilidad cuyo origen no es la coparticipación federal de impuestos, la cual se profundizaría en 1992.

A los efectos de hacer evidente esta situación, se presentan los casos particulares de los años 1988, 1991 y 1992 con la contribución de cada fondo al total de ingresos de origen nacional de libre disponibilidad:

- en porcentaje -

CONCEPTO	1988	1991	1992
Coparticipación Federal	76,07	91,82	95,54
Fdo. de A.T.N.	1,71	(*)	(*)
Fdo. Desequilibrios Fiscales Prov.	4,37	2,63	0,15
Ley Nro. 22916 y modificatorias	4,97	0,49	0,02
Regalías	12,88	5,06	4,29
T O T A L	100,00	100,00	100,00

(\*) Se halla incluido en Coparticipación Federal.

<sup>3</sup> Se constataron las previsiones consideradas en el proyecto presupuestario correspondientes a 1991 teniendo en cuenta las transferencias reales del período enero-agosto e incorporando el supuesto que en los restantes meses se mantenía el nivel real del último. El resultado para dicho año fue una estimación similar a la del proyecto.



## CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Se observa la pérdida de importancia relativa de aquellos fondos que no provienen de la Coparticipación Federal de Impuestos. Especialmente a partir de 1990, se ha producido una modificación en la composición de los recursos de libre disponibilidad de origen nacional y una alteración en la participación relativa de cada Estado Federal en el total de los mismos. Consecuentemente, cuando se analizan las actuales relaciones fiscales no se debería efectuar solamente enfoques globales, sino que se tendría que considerar a cada Estado Federal en particular.

La situación descripta se consolidaría durante 1992 al contribuir la Coparticipación Federal y el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional con el 95,5% de los ingresos de libre disponibilidad de origen nacional.

### 4. COPARTICIPACION FEDERAL

Dada la actual conformación del origen de las relaciones fiscales ya citada, interesa conocer en forma particular el cálculo de recursos de los Impuestos Coparticipados por el régimen de la Ley 23548 (4).

En el cuadro 5 se presentan las estimaciones de recaudación de Impuestos Coparticipados correspondientes a 1991 y 1992 (5) reproducidas del proyecto presupuestario (a su vez cuadro 5, página 2851). Dicho cuadro del proyecto nacional considera sólo los recursos de la Administración Nacional, por lo cual se recalcularon todos los importes al referirlos al 100% (6).

---

<sup>4</sup> Cabe recordar que la norma legal vigente es el Régimen Transitorio de Distribución (Ley Nro. 23548) que rige desde el 1 de enero de 1988 y hasta el 31 de diciembre de 1989 y que su vigencia se prorrogó automáticamente ante la inexistencia de un régimen sustitutivo (artículo 15 ).

<sup>5</sup> Las estimaciones de recaudación de impuestos coparticipados de 1991 fueron testeadas considerando los valores reales del período enero-agosto e incorporando el supuesto que en los restantes meses se mantenía, en términos constantes, el nivel de ese último. El resultado fue una estimación similar a la incorporada en el proyecto presupuestario.

<sup>6</sup> Cabe mencionar la divergencia que se observa entre la cuota parte correspondiente a las Provincias calculada a partir de esa información de Coparticipación Federal y la consignada en el cuadro 1 el que es una copia del incluido en el proyecto presupuestario en página Nro. 2759.





## CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

El crecimiento esperado en la recaudación de tales impuesto en 1992 y respecto al año anterior merece citarse:

IMPUESTO	VAR.%(*)
I.V.A.	60,30
INTERNOS UNIFICADOS	20,16
GANANCIAS	83,45
ACTIVOS - COPARTICIPADOS	28,74
OTROS COPARTICIPADOS	- 54,97
<b>TOTAL COPARTICIPADOS</b>	<b>30,51</b>

(\*) Calculado sobre la información del Proyecto Presupuestario.

Las previsiones del proyecto representan un crecimiento muy importante en la recaudación, el que hay que relacionar con los objetivos explicitados en lo atinente a la política tributaria.

La contribución de la recaudación del I.V.A. al total de Impuestos Coparticipados en 1991 puede estimarse en el 49,4%. Según el proyecto, en 1992 la misma crecería un 60,3% hasta alcanzar un monto equivalente al 6,23% del PBI sin prever incremento en la alícuota. Estudios especializados en la materia (7) ubican la recaudación teórica del tributo en el 6,5% del PBI, nivel que prácticamente se alcanzaría en 1992 de acuerdo al proyecto. Dado que no se mencionan cambios en la alícuota impositiva, es deducible que el crecimiento estaría atribuido a la disminución en la evasión fiscal.

En el caso del Impuesto a los Activos se espera aumentar la recaudación en valores reales un 28,7%. Sin embargo el proyecto dice que "... el impuesto a los activos a principios de 1991 duplicó su alícuota y se le dio destino específico a la mitad de su recaudación (educación). A partir de julio de 1992 el impuesto estará volviendo paulatinamente a su alícuota original (1%) pero conservará la asignación específica del 50%". Vale decir que se espera incrementar la recaudación en términos reales e ir reduciendo la alícuota a partir del segundo semestre del año próximo, hasta llegar al 50%. Es posible que el efecto de la reducción de alícuota incida recién a partir del ejercicio 1993.

7 Estos consideran la alícuota actual e incorporan la incidencia de: los productos exentos (v.g.: leche; papel), los sectores no alcanzados por el tributo (Administración Pública), las exportaciones y las inversiones.



## CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Evidentemente la concreción de las estimaciones oficiales respecto a la evolución de los Impuestos Coparticipados resulta esencial, no solamente para la normalidad de las relaciones fiscales entre la Nación y los Estados Federales, sino también para el financiamiento de los servicios que habrán de transferirse.

Un comentario específico merece el tema de la transformación que viene experimentando el régimen de coparticipación federal, a causa de diversas leyes y disposiciones, algunas contenidas en este proyecto de presupuesto. Se advierte en efecto que la afectación de tributos con fines específicos (ejemplos educación, seguridad social, etc.) y la transferencia de servicios nacionales a las provincias, altera las proporciones de la distribución primaria originalmente convenida con los Estados Federales. Por otra parte, la redistribución de algunos de estos recursos específicos también altera en la práctica los índices secundarios.

### 5. EL GASTO NACIONAL

Interesa en este breve comentario analizar en forma global algunos conceptos del gasto previsto en el proyecto de presupuesto para 1992, por la incidencia que la mayor o menor restricción en las asignaciones puede tener en el accionar del Gobierno Nacional sobre los territorios provinciales.

A tal fin se verá el proyecto según su discriminación en finalidades y funciones.

El presupuesto proyectado, que alcanza en total a los \$ 18.022,2 millones, contiene un incremento del 8,6% sobre el corriente ejercicio; advirtiéndose crecimiento en las finalidades Administración General, Defensa, Seguridad, Economía, Ciencia y Técnica y Deuda Pública y disminución en las finalidades Salud, Cultura y Educación y Bienestar Social. Las disminuciones en estas últimas tres finalidades alcanzan un monto de \$ 698,3 millones, en tanto la sumatoria de los servicios y programas que se transfieren llega a \$ 1.213,2 millones, de donde es dable deducir que también estas finalidades registran un incremento efectivo, pese a las transferencias.

La finalidad Administración General muestra un incremento del 19,9%. Disminuye la función Apoyo a Gobiernos Provinciales y Municipales (-12,6%) como consecuencia de la transferencia a provincias de las obras financiadas por el Fondo de Desarrollo Regional. No obstante, se incrementan otros programas de apoyo a provincias, como el de Apoyo Financiero a los Gobiernos



## CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Provinciales (con \$ 192,2 millones, incremento del 32,7%) y Asistencia Financiera a Gobiernos Provinciales (con \$ 183,0 millones, incremento del 20,4%).

La finalidad Defensa se incrementa en el 23,5% y la de Seguridad en el 23,8%.

En la finalidad Salud hay un decremento del 4,8% como consecuencia de la disminución en la función Atención Médica (-9,1%). La transferencia de hospitales nacionales representa \$ 110,7 millones; no obstante, la función Atención Médica disminuye en sólo \$ 52 millones.

La finalidad Cultura y Educación muestra una disminución del 20,7% como consecuencia de la reducción en las funciones Educación Media y Técnica (-63,7%) y Educación Elemental (-93,1%). Dichas disminuciones resultan parcialmente compensadas con incremento de gastos en las funciones Educación Superior (15,3%) y Cultura y Educación sin Discriminar (45,8%).

No obstante la disminución originada por la transferencia de servicios educacionales, el proyecto contempla un programa de Educación Media con una erogación de \$ 218 millones.

La finalidad Economía aparece con un incremento del 0,5% como consecuencia del aumento del gasto en las funciones Agricultura y Ganadería (13,9%), Transporte Vial (27,0%) y Economía sin Discriminar (29,0%) que compensan las disminuciones proyectadas para otras funciones como Canteras y Minas (-28,4%), Transporte Ferroviario (-21,4%), Transporte por Agua (-25,8%) y Comercio y Almacén (-40,2%).

La finalidad Bienestar Social tiene un incremento del 10,6%. Se prevén incrementos importantes en las funciones Seguridad Social (22,7%), Vivienda y Urbanismo (21,2%) y Bienestar Social sin Discriminar (69,1%). El decremento de la función Asistencia Social (-67,8%) corresponde a la disminución de los programas Acciones de Desarrollo Humano y Familia, por la transferencia de institutos de menores, y Políticas Sociales Comunitarias, también a transferir. Por otra parte, la función Promoción Social muestra una contracción del 79,8% que corresponde a la disminución del Programa Social Nutricional que se transfiere a las provincias con una erogación estimada de \$ 106,3 millones; no obstante, este programa sigue contemplado en el proyecto nacional con una erogación de \$ 21 millones.

La finalidad Ciencia y Técnica presenta un incremento del 16,3%.

Finalmente, la función Deuda Pública registra un incremento del 12,9% con respecto al presupuesto anterior. Es de destacar que esta finalidad representa el 14,2% del total de erogaciones.



## CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

### 6. CONCLUSIONES

El proyecto de presupuesto para 1992 presenta una situación de equilibrio, a pesar de un cierto incremento en el gasto de la Administración Nacional. Este resultado es consecuencia de un mayor rendimiento de los recursos tributarios y no tributarios y de la supresión de las partidas de gastos correspondientes a servicios que se transfieren a las provincias. Estos últimos, de mantenerse en la esfera nacional, hubieran representado un 6,7% adicional, sobre los gastos presupuestados.

El aumento de recursos, de cumplirse el cálculo respectivo, beneficiará a las finanzas nacionales y también a las provinciales con relación al ejercicio en curso, aunque en distinto grado por efecto de las referidas transferencias. Del proyecto resulta una mejor posición de la Nación con relación a las provincias para solucionar sus déficits presupuestarios, atender la deuda y financiar las necesidades mínimas de mejoramiento de los servicios y/o las inversiones necesarias. En efecto, tomando sólo los recursos coparticipables a los fines de una más clara visualización, se observa:

	(en millones de \$)	
	Nación	Provincias
1. Incremento en los impuestos coparticipados	1.554,7	1.711,5
2. Variación en la capacidad de gasto como consecuencia de la transferencia de servicios	+1.213,2	- 963,6(*)
3. Incremento efectivo en las disponibilidades (3= 2 + 1)	2.767,9	747,9(*)
4. Resultado con relación al increm. recursos coparticipados (4=[3/1]-1)	+78%	-56%

-----  
(\*) Excluye a la MCBA

Por otra parte, no queda asegurada en el artículo 34 la afluencia oportuna de fondos a partir del 1/1/92 para atender las erogaciones correspondientes a los servicios transferidos. Hay una diferencia sustancial entre la rigidez del gasto transferido (en su gran mayoría sueldos siendo el resto programas



## CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

asistenciales) y la gradualidad que es dable esperar en el logro de la meta del incremento de la recaudación. Esta diferencia puede producir dificultades de orden financiero al tener que asumir las provincias las nuevas obligaciones.

Buenos Aires, Octubre de 1991



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

**CUADRO N°: 1**

**RESULTADO FINANCIERO DE LA TRANSFERENCIA  
DE SERVICIOS NACIONALES A LAS PROVINCIAS**

(Consolidado para las 24 jurisdicciones)

En millones de pesos de 1992

	<u>1992</u>	<u>1991</u>	<u>Diferencia</u>
<u>Recursos de libre disponibilidad</u>	<u>10,385.5</u>	<u>8,554.0</u>	<u>1,831.5</u>
Coparticipación Federal + A.T.N	9,243.5	7,532.0	
Fondo desequilibrios	15.0	216.0	
Imp. s/ intereses de plazo fijo	2.0	40.0	
Regalías	415.0	415.0	
Otros de jurisdicción nacional	710.0	351.0	
<u>Recursos afectados</u>	<u>1,686.0</u>	<u>1,302.0</u>	<u>384.0</u>
Coparticipación vial	262.0		
Sistema de Seguridad Social	55.0	78.0	
F.E.D.E.I	44.0	21.0	
F.D.R		129.0	
FO.NA.VI	840.0	725.0	
Otros aportes	485.0	349.0	
TOTAL	12,071.5	9,856.0	2,215.5
<u>Transferencia de los servicios</u>	<u>1,213.2</u>		<u>1,213.2</u>
Educativos	890.0		
Salud	110.7		
Minoridad y familia	13.8		
PROSOCO	92.4		
PROSONU	106.3		
RESULTADO			1,002.3

Fuente: proyecto de Ley de Presupuesto 1992



**CUADRO Nº: 2**  
**GASTOS EN SERVICIOS A TRANSFERIR A LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD**  
**DE BUENOS AIRES Y A LAS PROVINCIAS**

EN MILLONES DE \$ DE 1992

PROVINCIAS	TRANSFERENCIAS CULTURA Y EDUCACION	PROGRAMAS NACIONALES				TOTAL
		POSOLO	PROSONU	HOSPITALES	MENOR Y FAMILIA	
MUNICIPALIDAD CIUDAD BS.AS.	173.5	2.2		68.0	5.9	249.6
BUENOS AIRES	269.1	18.3	26.3	40.2	7.9	361.8
CATAMARCA	11.6	2.6	1.6			15.8
CORDOBA	67.6	8.2	5.3			81.1
CORRIENTES	19.5	3.5	5.4			28.4
CHACO	12.5	4.6	8.1			25.2
CHUBUT	19.6	1.1	1.8			22.5
ENTRE RIOS	37.4	4.5	3.7	2.5		48.1
FORMOSA	8.0	3.5	3.8			15.3
JUJUY	16.9	2.7	4.6			24.2
LA PAMPA	8.9	1.8	0.7			11.4
LA RIOJA	12.5	1.9	1.2			15.6
MENDOZA	32.9	3.7	4.0			40.6
MISIONES	14.2	2.9	6.3			23.4
NEUQUEN	7.1	1.6	1.9			10.6
RIO NEGRO	7.1	2.5	3.2			12.8
SALTA	20.5	3.6	6.3			30.4
SAN JUAN	17.8	3.4	2.1			23.3
SAN LUIS	14.2	2.0	1.1			17.3
SANTA CRUZ	4.4	1.1	0.4			5.9
SANTA FE	66.7	8.3	6.7			81.7
SANTIAGO DEL ESTERO	14.2	3.7	6.0			23.9
TUCUMAN	28.5	4.5	5.7			38.7
TIERRA DEL FUEGO	5.3	0.2	0.1			5.6
<b>TOTAL</b>	<b>890.0</b>	<b>92.4</b>	<b>106.3</b>	<b>110.7</b>	<b>13.8</b>	<b>1213.2</b>

Fuente: proyecto de Ley de Presupuesto 1992, corregida la trasposición de cifras entre Tucumán y Tierra del Fuego en la columna de Transferencias de Cultura y Educación



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CUADRO Nº: 3

DISTRIBUCION POR PROVINCIA DE LOS GASTOS POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS  
Y SU RELACION CON EL REGIMEN TRANSITORIO DE COPARTICIPACION FEDERAL

- millones \$ 1992-

PROVINCIAS	GASTOS TRANSFERENCIAS (1)	AUMENTO C.FEDERAL (2)	DIFERENCIA ABSOLUTA (3)=(1-2)	% GASTOS S/ AUMENTO C.FEDERAL (4)=(1/2)
BUENOS AIRES	361,8	373,9	(12,1)	96,8%
CATAMARCA	15,8	46,9	(31,1)	33,7%
CORDOBA	81,1	151,2	(70,1)	53,6%
CORRIENTES	28,4	63,3	(34,9)	44,9%
CHACO	25,2	84,9	(59,7)	29,7%
CHUBUT	22,5	26,9	(4,4)	83,6%
ENTRE RIOS	48,1	83,1	(35,0)	57,9%
FORMOSA	15,3	62,0	(46,7)	24,7%
JUJUY	24,2	48,4	(24,2)	50,0%
LA PAMPA	11,4	32,0	(20,6)	35,6%
LA RIOJA	15,6	35,3	(19,7)	44,2%
MENDOZA	40,6	71,0	(30,4)	57,2%
MISIONES	23,4	56,2	(32,8)	41,6%
NEUQUEN	10,6	29,6	(19,0)	35,9%
RIO NEGRO	12,8	43,0	(30,2)	29,8%
SALTA	30,4	65,3	(34,9)	46,6%
SAN JUAN	23,3	57,6	(34,3)	40,5%
SAN LUIS	17,3	38,9	(21,6)	44,5%
SANTA CRUZ	5,9	26,9	(21,0)	21,9%
SANTA FE	81,7	152,2	(70,5)	53,7%
SANTIAGO DEL ESTERO	23,9	70,3	(46,4)	34,0%
TUCUMAN	38,7	81,0	(42,3)	47,8%
TIERRA DEL FUEGO	5,6	11,6	(6,0)	48,1%
SUBTOTAL	963,6	1,711,5	(747,9)	56,3%
MUNICIPALIDAD CIUDAD BS.AS.	249,6	(*)	(*)	(*)
TOTAL	1213,2	1711,5	(747,9)	70,9%

(\*) La Nación le asigna a la MCBA una participación que no puede ser inferior en valores reales a los transferidos en 1987. Los montos son retenidos a cuenta de los avales caídos pagados por la Nación.

FUENTE: elaboración C.F.I., en base a datos extraídos del proyecto de Ley de Presupuesto 1992





CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CUADRO Nº: 4

TRANSFERENCIAS POR RELACIONES FISCALES NACION - PROVINCIAS  
RECURSOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD  
 -en millones de pesos de 1992-

CONCEPTO	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991 (1)	1992 (1)
COPARTICIPACION Y ATN	7,625.5	6,296.8	5,782.1	6,421.5	7,107.8	5,676.8	5,933.5	5,439.6	7,532.0	9,243.5
FONDO DE SEQUILIB. FISCALES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	441.0	478.8	132.1	216.0	15.0
LEY 22.916 Y MODIFICATORIAS	0.0	0.0	0.0	0.0	198.1	253.4	346.8	35.9	40.0	2.0
REGALIAS	881.6	811.1	981.6	1,248.2	1,007.9	1,175.5	713.8	623.4	415.0	415.0
OTROS	28.3	26.6	34.7	47.5	121.2	24.4	899.1	363.2	0.0	0.0
TOTAL	8,535.5	7,134.6	6,798.4	7,717.3	8,435.0	7,571.1	8,272.0	6,594.2	8,203.0	9,675.5

(1) : Proyecto Presupuesto 1992



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

**CUADRO N°: 5**

**RECAUDACION DE IMPUESTOS COPARTICIPADOS**

**PROYECTO PRESUPUESTO 1992**

**-en millones de \$ de 1992-**

IMPUESTO	1991	1992
AL VALOR AGREGADO COPARTICIPADO	5,950.2	9,538.0
INTERNOS UNIFICADOS	1,879.1	2,257.9
GANANCIAS	1,037.8	1,903.9
ACTIVOS COPARTICIPADO	694.8	894.5
OTROS	2,474.8	1,114.4
TOTAL COPARTICIPADOS	12,036.6	15,708.7